



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2012

(Nº 5355)

14 JUN 2012

Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de Insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en la vigencia fiscal del año 2012

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5° del Decreto 1672 de 1997, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Ley 29 de 1973 establece que la remuneración de los Notarios la constituyen la sumas que perciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales y por los subsidios que les fije el Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas de los Notarios o la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando fuere el caso.

Con esta remuneración los notarios están obligados a costear y mantener el servicio.

En reunión del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado, realizada, el día 14 de abril de 2008 y en el parágrafo 3° del artículo 4° de la Resolución 1921 del 16 de marzo de 2009, en materia de fijación de políticas de subsidios para los Notarios de insuficientes ingresos, se estableció que es necesario definir la cantidad de subsidios que se otorgarán a las notarías que se creen a partir de la vigencia 2008.

Al tomar en cuenta el número de escrituras, elemento básico para calcular el subsidio en dinero, previsto en la Ley 29 de 1973, se observó la necesidad de estimular el desempeño de aquellos Notarios de insuficientes ingresos que ejercen las funciones en círculos cuya comprensión territorial es objeto de planes de vivienda de los gobiernos nacional y municipal concebidos bajo la forma de viviendas de interés social.

El Consejo Asesor en sesión celebrada el día 05 de marzo de 2012, estableció en materia de fijación de políticas de subsidios para los Notarios de insuficientes ingresos, que se aplicará a los rangos de los subsidios de la anterior vigencia, el porcentaje de incremento del presupuesto fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2012, el cual es del 3% y se pagarán doce (12) subsidios ordinarios y dos (2) adicionales.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ARTÍCULO PRIMERO: El subsidio en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de Insuficientes ingresos, se calculará tomando en consideración el número de escrituras y el ingreso bruto mensual promedio del año anterior.

El ingreso bruto corresponde al total de ingresos y se establecerá de acuerdo con la información suministrada por los Notarios en el Informe Estadístico Notarial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El subsidio en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de Insuficientes ingresos se fijará de acuerdo con lo determinado en el artículo anterior y estableciendo la equivalencia del ingreso bruto promedio mensual del Notario en salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al año en que se va a pagar, al monto de presupuesto aprobado para los subsidios en la vigencia 2012, por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado, en sesión del 05 de marzo del presente año, conforme a los rangos siguientes:

AÑO 2012	
INGRESOS EN SALARIOS MINIMOS	MONTO SUBSIDIO
De cero (0) Hasta 5 S.M.M.L.V.*	7.209.967
De más 5 hasta 9 S.M.M.L.V.*	5.937.618
De más 9 hasta 14 S.M.M.L.V.*	5.089.389
De más 14 hasta 20 S.M.M.L.V.*	4.451.476

*S.M.M.L.V. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2012

ARTÍCULO TERCERO: Los Notarios que de acuerdo con la información examinada en el Informe Estadístico Notarial reporten ingresos brutos promedio mensual, de hasta 20 S.M.M.L.V. y la escrituración no supere las 1.675 escrituras anuales tendrán derecho al subsidio en dinero establecido en esta resolución.

El ingreso bruto promedio mensual para el subsidio, se calculará descontando los ingresos generados por escrituras de compra-venta, hipoteca y cancelación de hipoteca de vivienda de interés social y el número de escrituras se establecerá excluyendo del total, las correspondientes a éstas escrituras de vivienda de interés social, por la razón expuesta en la parte considerativa de este acto administrativo.

Tampoco se sumarán aquéllas escrituras públicas exentas de derechos notariales, por corresponder a determinaciones de colaboración interinstitucional o por motivos de interés público.

ARTÍCULO CUARTO: Se pagará subsidio de mayor rango de cero (0) a cinco (5) S.M.M.L.V. a las notarías que se crearon a partir de la vigencia del año 2012. Tal pago se hará proporcionalmente al número de días en que se haya prestado el servicio notarial al público.

ARTÍCULO QUINTO: Si dentro del mes calendario se producen ausencias temporales del Notario, superiores a tres (3) días, la Superintendencia de Notariado y Registro pagará el respectivo subsidio al titular, quien a su vez estará obligado a pagar a la persona que se desempeñó en calidad de encargado, el valor proporcional al tiempo servido, de lo cual deberá informar a la Superintendencia de Notariado y Registro – Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales.

Cuando la ausencia del Notario titular sea superior al mes, la Superintendencia pagará el subsidio al Notario encargado, quien deberá responder por las obligaciones de la Notaría durante ese período.

ARTÍCULO SEXTO: Si durante la respectiva vigencia anual se presenta el retiro definitivo de un Notario, éste tendrá derecho a que se le liquide el subsidio en forma proporcional al mes en que ocurrió el retiro, de haber lugar a ello.

Una vez posesionado el nuevo Notario, la notaría continuará recibiendo el subsidio asignado a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ninguna Notaría podrá recibir el subsidio asignado sin que previamente haya cumplido con el envío dentro del término de ley, es decir, dentro de los quince primeros días de cada mes, del Informe Estadístico Notarial, que comprende, los archivos DMP o base de datos, que **no** sustituyen la obligación de enviar el Informe Estadístico Notarial (de las notarías que tienen el aplicativo SIN) y los Informes Estadísticos Notariales de todas las notarías del país, en imagen firmada (escaneado) remitida por el correo electrónico institucional de la notaría al correo electrónico institucional señalado, o física (impresa) por empresa de mensajería o fax, con sus respectivos soportes y demás obligaciones señaladas en la Ley 29 de 1973, en el Decreto Reglamentario 2148 de 1983, Instrucciones Administrativas Nos. 22 del 01 de noviembre de 2005, 14 del 24 de julio de 2009, Circular No.334 de 2012, artículo 4° del Acuerdo No.01 de 2010 del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, confirmando la recepción y la legibilidad del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: De no enviarse, dentro del término de ley los Informes Estadísticos Notariales, que comprende, los archivos DMP o base de datos, que **no** sustituyen la obligación de enviar el Informe Estadístico Notarial (de las notarías que tienen el aplicativo SIN) y los Informes Estadísticos Notariales de todas las notarías del país en imagen firmada (escaneado), por correo electrónico o física (impresa) por empresa de mensajería o fax, con el pago de los aportes y recaudos para con la Superintendencia y/o el Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas de los Notarios, se perderá el subsidio en dinero correspondiente al mes en que se incurrió en la inobservancia de las normas pertinentes, relacionadas en el artículo séptimo, de esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Los Notarios serán responsables de la información contenida en el Informe Estadístico Notarial. Cualquier inconsistencia que induzca en error a la administración y dé lugar a erogaciones injustificadas del subsidio que causen detrimento a los recursos públicos generará las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Dirección Financiera queda autorizada para liquidar los catorce (14) subsidios aprobados, los cuales pagará el ordenador del gasto, así:

Los doce (12) subsidios asignados se pagarán: uno cada mes de la vigencia y los dos (2) adicionales así: uno (1) en junio y uno (1) en diciembre.

Los subsidios aquí fijados se pagarán a las notarias de insuficientes ingresos para garantizar la prestación del servicio notarial, que cumplan con las obligaciones en los términos establecidos en los artículos séptimo y octavo de la presente resolución, con el envío del Informe Estadístico Notarial y sus soportes, del mes inmediatamente anterior al que se efectúa el pago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Superintendencia de Notariado y Registro mediante el análisis del Informe Estadístico Notarial, o en desarrollo de sus visitas generales y especiales, velará porque la destinación de los subsidios para el mejoramiento del servicio, se cumpla a cabalidad, de manera racional, demostrable y adecuada.

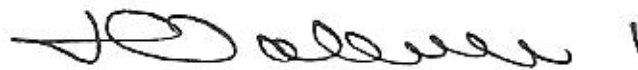
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se condicionará el pago del subsidio, a que las Notarias que lo perciban cumplan con unas condiciones mínimas de salubridad, infraestructura, comodidad, atención al público y conservación e integridad del protocolo, como lo establecen los artículos 108 y 159 del Decreto Ley 960 de 1970, el Decreto Reglamentario 1438 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 361 de 1997 y la Instrucción administrativa No.12 de diciembre 18 de 2007, expedida por esta Entidad, así como también las nuevas exigencias a las notarias, relacionadas con: atención al público, cambio de imagen institucional, el incremento de la actividad notarial, adecuación de infraestructura para discapacitados, ventanilla para el adulto mayor, baños públicos, señalización, planta mínima de personal y reposición de equipos de cómputo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, será publicada en el Diario Oficial y deroga la Resolución 2485 del 30 de marzo de 2011, en lo que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

14 JUN 2012



JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyectó: Dr. Óscar Anibal Luna Olivera
 Director Financiero

Vo.Bo.: Dra. María Victoria Álvarez Builes
 Asesora Despacho

Vo.Bo.: Dra. Ligia Isabel Gutiérrez Araujo
 Superintendente Delegada para el Notariado

Vo.Bo.: Dr. Marcos Parra Oviedo
 Jefe Oficina Asesora Jurídica